

Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» 28).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.

Unico titular de la concesión: Don Eduardo Rodríguez Martínez.

Peticionarios: Don Eduardo Rodríguez Martínez y don Ramiro Gil Esperón.

Nombre del vivero: «Rodrigil número 5».

Orden ministerial de concesión: 27 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» 159)

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad

Unico titular de la concesión: Don Ramiro Gil Esperón.

Peticionarios: Don Eduardo Rodríguez Martínez y don Ramiro Gil Esperón.

Nombre del vivero: «Rodrigil número 4».

Orden ministerial de concesión: 27 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» 159).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión en su mitad.

Unico titular de la concesión: Don Ramiro Gil Esperón.

Peticionarios: Don Eduardo Rodríguez Martínez y don Ramiro Gil Esperón.

Nombre del vivero: «Rodrigil número 2».

Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» 28).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Luis Rouco Camfia.

*ORDEN de 7 de julio de 1967 sobre concesión del régimen de admisión temporal para importación de barras de acero especial barras de acero no especial y barras de acero aleado para su transformación en tornillería a «Herza, Hermanos Zabaleta, Sociedad Anónima».*

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Herza, Hermanos Zabaleta, S. A.», en solicitud de que le sea concedido el régimen de admisión temporal para la importación de barras de acero para su empleo en la fabricación de tornillería con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Herza, Hermanos Zabaleta, S. A.», con domicilio en Vitoria (Alava), el régimen de admisión temporal para la importación de 7.000 toneladas métricas de barras de acero especial sin aleación (partida arancelaria 73.10.A), 3.000 toneladas métricas de barras de acero no especial (partida arancelaria 73.10.B.3.a) y 1.000 toneladas métricas de barras de acero aleado (partida arancelaria 73.15.B.1.c.2), para su transformación en tornillería (partida arancelaria 73.32) con destino a la exportación o entrada en depósito franco.

2.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por las de Irún, Bilbao, Pasajes.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en paseo de Gamarra, número 10, en Vitoria (Alava)

5.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de barras de acero importados deberán exportarse 80 kilogramos de tornillería correspondiente a la calidad del acero importado.

Se consideran subproductos el 20 por 100 (chatarra de acero), que adeudarán según las normas de valoración vigentes.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 1.000 toneladas métricas.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos terminados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las

multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden

11. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 7 de julio de 1967.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de julio de 1967 por la que se concede a la firma «José Daurella», de Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado como reposición por exportaciones previamente realizadas de bacalao seco salado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «José Daurella», solicitando la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición por exportaciones, previamente realizadas, de bacalao seco salado.

Este Ministerio conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «José Daurella», con domicilio en calle del Rech 60, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de bacalao verde salado, como reposición de las cantidades de esa materia prima empleadas en la fabricación de bacalao seco salado previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilos netos exportados de bacalao seco salado podrán importarse ciento cuarenta y dos kilos con ochocientos gramos de bacalao verde salado.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 30 por 100 del bacalao verde importado. No existen subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 20 de mayo de 1967 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo nacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgada por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1967.—P. A., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.